

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
 NIT, 8902001101 I.V.A Regimen comun - No somos grandes contribuyentes
 LIQUIDACION : 916146 FACTURA DE VENTA : 4142
 FECHA : 1,998/10/08 15,06,13 OFICINA : SOCORRO
 INSCRIPCION : NRO-IDENTIFICACION: 13875340
 ASOC. DE USUARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DEL MPID DE OIBA SDER

DOCUMENTOS	VALOR	TOTAL
DERECHOS DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS	11,650	
TOTAL P.E.S.A.L.		11,650
PORTES GRAVADOS	2,030	
IVA (16%)	325	
TOTAL N.P.E.S.A.L.		2,355
TOTAL A PAGAR		\$14,005

10

Socorro

CONSIGNACION 14,005

RECIBI 99 DORISMERCEDE

SON: CATORCE MIL CINCO PESOS MOTE



GOBERNACION DE SANTANDER

LA SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO

CERTIFICA:

Que por Resolución N° 011 (enero 3) de 1994 el Gobernador de Santander concedió Personería Jurídica a la entidad denominada: ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER "ASOUAPO" con domicilio en el municipio de Oiba.

OTORGANTE : FRANCISCO NIÑO MARIÑO C.C. No. 13.875.340 de Barrancabermeja.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad sin ánimo de lucro.

OBJETO JURIDICO: Organizar y preparar los miembros de la comunidad interesados en el establecimiento y mejoramiento del servicio de la antena parabólica.

PATRIMONIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES: Estará constituido por todos los bienes y fondos que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios aportes, donaciones de entidades particulares u oficiales y los que provengan de actividades que efectúe la asociación.

FORMAS DE ADMINISTRACION: Estará conformada por: Asamblea General, Junta Directiva, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, los empleados que requiera la asociación que serán nombrados por el presidente con aprobación de la junta directiva.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA: Elegir y remover el presidente y demás miembros de la junta directiva, el revisor fiscal, la junta de vigilancias y sus respectivos suplentes. - Estudiar y aprobar e improbar los informes estados financieros y cuentas que en su oportunidad presente la junta directiva, el tesorero o su representante legal. - Aprobar o modificar las ponencias, planes y programas que de interés general o particular sean sometidos a su consideración. - Conocer y decidir sobre las reformas de estatutos con el voto de las 2/3 partes de los miembros activos en la respectiva asamblea. - Decretar la disolución o liquidación de la asociación y nombrar el liquidador de la misma. - Aprobar la reglamentación para la elección de delegados cuando la asociación tenga un número mayor de 500 socios. Nombrar presidente y secretario para presidir la asamblea. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la asociación.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria de acuerdo a los estatutos. - Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la asamblea general. - Establecer los acuerdos y reglamentación interna que se crea conveniente para el buen funcionamiento y desarrollo efectivo de las actividades de la asociación. - Elegir los dignatarios que conformar la junta directiva. - Estudiar y resolver las renunciaciones de los directivos hasta tanto se reúna la asamblea general. - Aceptar las solicitudes de ingresos de nuevos socios y renuncia de los mismos. - Reglamentar la administración el manejo de las operaciones contables y financieras de la asociación. - Presentar a la reunión general de la asamblea las correspondientes cuentas fijar la cuantía de los gastos que pueda ordenar el presidente sin autorización previa de la junta directiva y autorizar gastos de inversiones en cuantía superior según lo estipulado en reglamento interno. - Elaborar la reglamentación para elección de delegados cuando la asociación supere los 500 socios. - Aprobar la creación de cargos y su respectiva asignación. - Nombrar los comités de trabajo que sean necesarios. - Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea.

JUNTA DIRECTIVA: Que por Resolución N° 0792 (noviembre 3) de 1996 se inscribió como Presidente y representante legal a FRANCISCO NIÑO MARIÑO con cédula de ciudadanía N° 13.875.340 de Barrancabermeja; igualmente reconoció a: JORGE AMORCHO OVALLE, Vicepresidente; PRIMITIVO BAEZ CAMACHO, Tesorero; HENRY DIEGO SUAREZ, Revisor Fiscal; CARLOS EDUARDO AGUDELO, Secretario; RAUL GARNICA QUIROGA, Secretario Técnico, FRANCISCA URIBE DE CANCINO, MISAEL HERNANDEZ, Vocales; para el período de 2 año(s) contados a partir del 2 de marzo de 1996.

REPRESENTACION LEGAL: Presidir, dirigir y convocar a reuniones de junta directiva y presentar el informe pertinente a la asamblea general. - Velar por el cumplimiento de las normas y fines de la asociación. - Ejecutar las determinaciones y programas aprobadas por la asamblea. - Ser el ordenador de los gastos de funcionamiento de la asociación, según reglamentación interna. - Firmar las actas y demás documentos de la asociación junto con el secretario. - Gestionar auxilios y donaciones con destino a la asociación. - Nombrar, dirigir y controlar los empleados autorizados por la junta directiva. Las demás que le asigne la junta directiva y asamblea general.

PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Ordinariamente se reunirá por lo menos una vez al año durante el primer trimestre y extraordinariamente deberá expresar claramente sus objetivos y la reunión únicamente podrá ocuparse de este punto.

DURACION DE LA ENTIDAD: Indefinida

DISOLUCION Y LIQUIDACION: Se disolverá y liquidará por voluntad unánime de los asistentes a la asamblea que reúnan el quórum reglamentario. Disuelta la asociación y nombrado el liquidador se procederá de acuerdo con la ley, si quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad de beneficio común que la asamblea decida

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL:

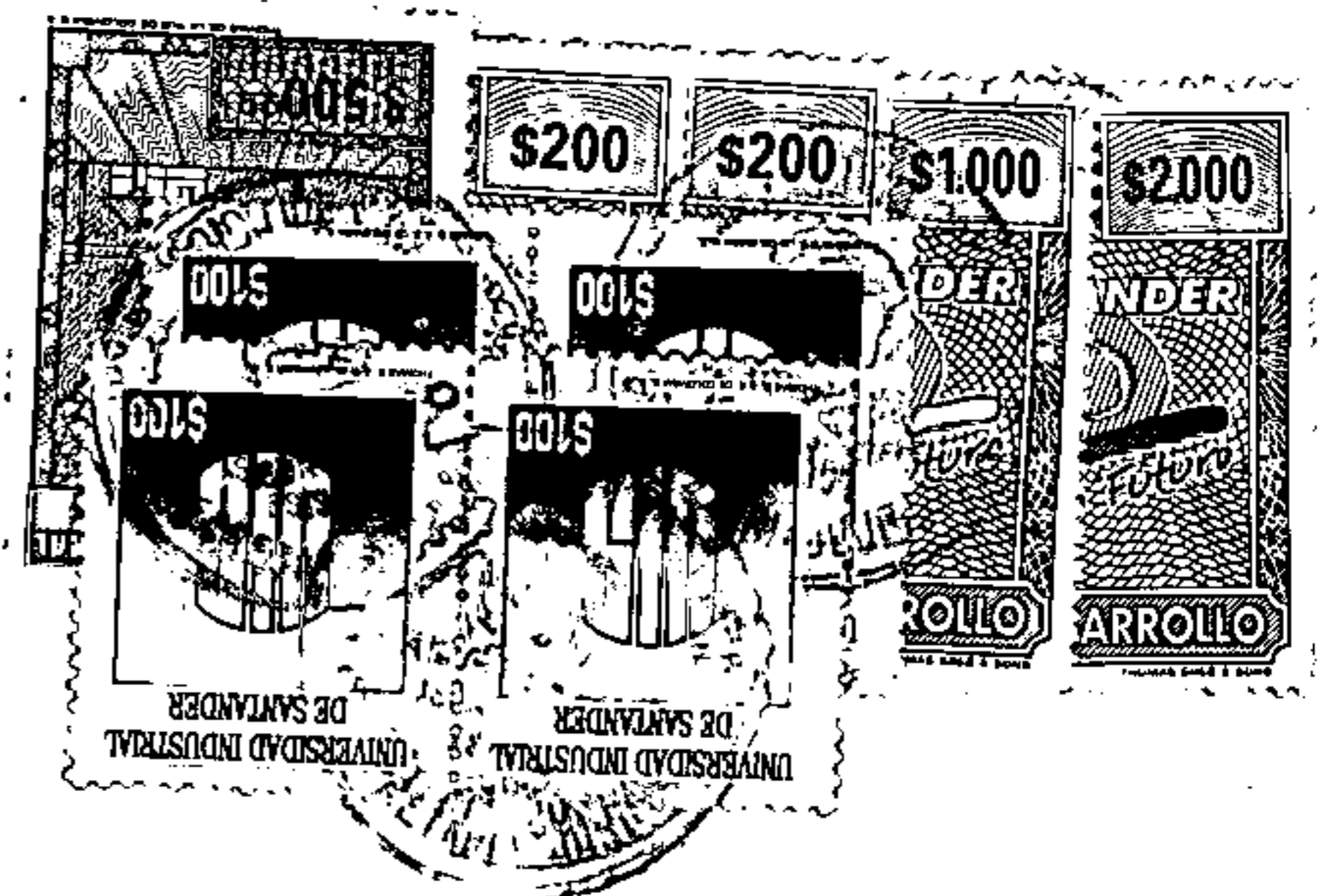
- Cerciorarse de las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la entidad, se ajusten a los estatutos o a las decisiones de la asamblea general y junta directiva.
- Dar oportuna cuenta a la asamblea general y junta directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad.
- Velar por que se lleve la contabilidad de la entidad y demás documentos de tipo contable y administrativo al día y en orden.
- Efectuar el arqueo de los fondos, verificar todos los balances y cuentas que deba presentarse a la junta directiva y asamblea general.

INSPECCION Y VIGILANCIA: Secretaría Jurídica del Departamento

Se expide la presente certificación con destino a la CAMARA DE COMERCIO.

Dada en Bucaramanga, a 10 ACO. 1998



LUISA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Profesional Universitaria.





Entregada para su suscripción el día 08 de 10 de 1.998 inscrita bajo
el No. 4507 del Libro: I ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO

Bucaramanga, 19 de 10 de 1.998

El Secretario, _____




NIT 690 200.110-1
OFICINA GIRON

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
DE LA ANTENA PARABOLICA DEL
MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER**

"ASOUAPO"

C A P I T U L O I

DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO PRIMERO: Créase el organismo para el desarrollo de la comunidad denominada "ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA" de el Municipio de Oiba Santander, es una entidad autónoma de caracter privado, sin animo de lucro y se identificará con la sigla : "ASOUAPO", la cual se encargara de la administración y mantenimiento de una antena parabólica en el municipio de Oiba, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La asociación de usuarios de la antena parabólica de Oiba para efecto de los presentes estatutos, tendrá su domicilio en el Municipio de Oiba Departamento de Santander y el que encierra los límites de dicha jurisdicción, quienes deseen gozar del servicio de antena parabólica, hasta un margen de mil usuarios y será de interes colectivo.

C A P I T U L O I I

CONSTITUCION Y DURACION

ARTICULO TERCERO: La asociación está constituida por todos los vecinos, hombres y mujeres mayores de 18 años, propietarios y arrendatarios de la comunidad que deseen participar voluntariamente y se afilien a la misma, cumpliendo los reglamentos del acto de constitución de la asociación, quedan como socios fundadores, quienes asistieran a la asamblea de constitución verificada.

ARTICULO CUARTO: La duración de la asociación será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de los miembros o por manadato legal.

C A P I T U L O I I I

FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTICULO QUINTO: Las finalidades de la asociación serán las siguientes:

- a. Organizar y preparar los miembros de la comunidad interesados en el establecimiento y mejoramiento del servicio de antena parabólica.
- b. Asumir la vocería de la comunidad en su afán de adquirir la antena parabólica.
- c. Capacitar a sus miembros para trabajar con eficiencia en el mantenimiento y administración y aprovechar de modo más efectivo los recursos económicos, sociales y materiales de que se van a disponer.
- d. Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos que en esta materia trae la comunidad.
- e. Fomentar y desarrollar actividades en el orden social, cultural, deportivo y recreativo entre sus afiliados y la comunidad.

ARTICULO SEXTO: la asociación tendrá como orientación los siguientes principios:

- a. libre voluntad de afiliación
- b. Igualdad de derechos y obligaciones
- c. Participación democrática en las decisiones y deliberaciones, cada afiliado tendrá derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- d. Ausencia de cualquier discriminación social, política, racial, religiosa y de nacionalidad.

C A P I T U L O I V

DE LOS AFILIADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO SEPTIMO: Son afiliados a la asociación:

- a. Los fundadores.
- b. quienes se afilen después de la fundación.

ARTICULO OCTAVO: para obtener la calidad de afiliados después de la constitución de la asociación, el vecino deberá inscribirse en la secretaria, manifestando su voluntad de ejercer los derechos y cumplir con los deberes y obligaciones instituidos.

El secretario efectuará la respectiva inscripción en el correspondiente libro que será abierto con tal fin.

ARTICULO NOVENO: La calidad de afiliado de la asociación se perderá por:

- a. Cesación en pago de sus obligaciones contraídas con la asociación.
- b. Por violación de los reglamentos.
- c. por causales de ley.

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la asociación, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todos los conceptos.
- b. Participar, opinar en las deliberaciones de la asamblea general y votar para tomar decisiones que correspondan al bienestar de la comunidad.
- c. Cuestionar la gestión económica de la directiva, examinar los documentos y solicitar informes al presidente, o a cualquiera de los miembros de la directiva.
- d. Usar conforme a los reglamentos el servicio de la antena parabólica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son Deberes de los afiliados:

- a. Asistir a la asamblea general y participar de sus deliberaciones, votar con responsabilidad en la toma de las decisiones y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la asociación.
- b. presentar al comité proyectos que impliquen el mejoramiento del servicio.
- c. Conocer de los estatutos, reglamentos y resoluciones, cumplirlos y hacer que sean cumplidos por el resto de los afiliados.
- d. Acatar las determinaciones tomadas por la junta, de acuerdo a los estatutos y reglamento.

C A P I T U L O V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la dirección, administración y vigilancia de la asociación estará a cargo de sus órganos de gobierno que son:

- a. La asamblea general
- b. La junta directiva
- c. El revisor Fiscal
- d. La junta de vigilancia

e. Los empleados que requiera la asociación que serán nombrados por el presidente con aprobación de la junta directiva.

C A P I T U L O V I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO TERCERO: La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las reuniones generales de los afiliados se celebrarán en virtud de convocatoria efectuada con ocho (8) días de anterioridad hecha por el presidente o por el vicepresidente, en ausencia del primero, o un número superior al 10% de los afiliados activos, cuantas veces consideren necesario; en todo caso, la asamblea general ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año durante el primer trimestre.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La convocatoria se efectuará mediante la fijación de avisos colocados en lugares de concurrencia asistencial de los vecinos o por otros que se juzguen convenientes. El secretario dejará constancia escrita de los sitios y modos que se utilizaron para dar el aviso, lo mismo que las fechas fijadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Constituye quórum en la asamblea general, la presencia de la mitad más uno de los afiliados inscritos y activos, si a la reunión no asistiera el número adecuado de afiliados, a los ocho (8) días siguientes podrá celebrarse la reunión y constituirá quórum el número de afiliados asistentes, siempre y cuando no sea inferior al 10% de los socios hábiles.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las decisiones de la asamblea general de afiliados expresará obligación cuando se tomen de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La convocatoria a toda asamblea general extraordinaria de afiliados deberá expresar claramente sus objetivos, y la reunión únicamente podrá ocuparse de este punto. Lo que se decida contraveniendo esta norma, no tendrá validez.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las decisiones de la asamblea general deberán para su validez ser aprobadas por la mitad más uno de los socios asistentes.

PARAGRAFO: De todas las actuaciones de la asamblea general se dejará constancia expresa en el libro de actas, las cuales deberán ser suscritas por el presidente y secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son funciones de la asamblea general:

1. Elegir y remover al presidente, demás miembros de la junta Directiva, el revisor fiscal, la junta de vigilancia y sus respectivos suplentes.

2. Estudiar y aprobar e improbar los informes, estados financieros y cuentas que en su oportunidad presente la junta directiva, el tesorero y/o su representante legal.

3. Aprobar o modificar las ponencias, planes y programas que de interés general o particular le sean sometidas a su consideración.

4. Conocer y decidir sobre la reforma de estatutos con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos en la respectiva asamblea.

5. Decretar la disolución y liquidación de la asociación y nombrar el liquidador de la misma.

6. Aprobar la reglamentación para la elección de delegados, cuando la asociación tenga un número mayor a trescientos (300) socios.

7. Nombrar presidente y secretario para presidir la asamblea.

8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTICULO VIGESIMO: El presidente acordado para presidir la asamblea general y el secretario de la directiva, firmaran tanto el acto correspondiente, al igual que todos los documentos emanados por la asamblea general de afiliados.

C A P I T U L O V I I

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La asociación tendrá una junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario general
- Un secretario técnico
- Un tesorero
- Dos Vocales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La elección de la junta directiva deberá hacerse por el mismo de cociente electoral, a través de planchas inscritas ante la secretaria de la asamblea; para poderse inscribir como candidato se necesita la aceptación previa de los mismos; estar presente y a paz y salvo en el momento de la postulación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El período de la junta directiva será de dos (2) años a partir del momento que se sea elegida por la asamblea, para lo cual tomará posesión ante la misma; podrán ser

reelegidos y también removidos por incumplimiento de sus deberes u otras causales justas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el revisor fiscal, o por tres de sus miembros principales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros directivos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son funciones de la junta directiva:

- a. Convocar a asamblea general ordinaria y/o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- b. Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la asamblea general.
- c. Establecer los acuerdos y reglamentación interna que se crea conveniente para el buen funcionamiento y desarrollo efectivo de las actividades de la asociación.
- d. Elegir los dignatarios que conforma la junta directiva.
- e. Estudiar y resolver las renunciaciones de los directivos hasta tanto se reúna la asamblea general.
- f. Aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y la renuncia de los mismos.
- g. Reglamentar la administración y el manejo de las operaciones contables y financieras de la asociación.
- h. Presentar a la reunión general de la asamblea las correspondientes cuentas.
- i. Fijar la cuantía de los gastos que pueda ordenar el presidente, sin autorización previa de la directiva y autorizar gastos e inversión de cuantía superior, según lo estipulado en el reglamento interno.
- j. Elaborar la reglamentación para la elección de delegados cuando la asociación supere los 300 socios.
- k. Aprobar la creación de cargos y respectiva asignación.
- l. Nombrar los comités de trabajo que sean necesarios.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea.

C A P I T U L O V I I I

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del presidente de la junta directiva:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la junta.
- b. Ser el representante legal de la asociación.
- c. Convocar a reuniones de junta Directiva y presentar los informes pertinentes a la asamblea general.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas y fines de la asociación.
- e. Ejecutar las determinaciones y programadas aprobados por la asamblea general.
- f. Ser el ordenador de los gastos de funcionamiento de la asociación, según reglamentación interna.
- g. Firmar la correspondencia, actas y demás documentos de la asociación en asocio con el secretario.
- h. Gestionar auxilios y donaciones con destino a la asociación.
- i. Coordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo.
- j. Nombrar, dirigir y controlar los empleados autorizados por la junta directiva.
- k. Autorizar y firmar, junto con el tesorero y el revisor fiscal, las cuentas y cheques de la asociación.
- l. Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la junta directiva por faltas temporales o definitivas del presidente.
- b. Las que le asigne la asamblea general o la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son funciones del secretario general:

- a. Llevar actas de la junta Directiva y actualizar el libro de actas de la asamblea general.
- b. Atender Correspondencia, tomar notas, elaborar y firmar, junto con el presidente, las actas de las respectivas reuniones.

- c. Llevar el registro actualizado de los afiliados o la asociación.
- d. Las demás que le señale la asamblea general y la directiva de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO: Son funciones del secretario Técnico:

- a. Coordinar las labores del comité Técnico que cree la Directiva para el manejo del servicio de antena parabólica.
- b. Autorizar con su firma las órdenes de reparación o arreglos técnicos.
- c. Vigilar la calidad de la señal en todos los sectores.
- d. Supervisar las instalaciones de la antena parabólica en construcción y una vez en operación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son Funciones del tesorero:

- a. Guardar, manejar y responder por los fondos de la asociación, llevando los correspondientes libros de contabilidad actualizados.
- b. Presentar informes financieros a la junta directiva o a la asamblea general cuando éstos la soliciten.
- c. Efectuar los cobros que la asamblea o la junta directiva fije a los afiliados.
- d. Ejecutar el presupuesto y cancelar las obligaciones en que la asociación haya incurrido con terceros.
- e. Las demás funciones que le señale la asamblea general o la junta directiva.
- f. Autorizar y firmar, junto con el presidente y revisor fiscal, las cuentas y cheques de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del revisor Fiscal:

- a. Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de la asociación, vigilando los gastos, inversiones y contratos que realice la asociación.
- b. Realizar arquéos de caja y revisar los libros de contabilidad.
- c. Asistir a las reuniones de la junta directiva.
- d. Informar a la asamblea general sobre irregularidades que haya observado en el proceder de la junta directiva.
- e. Convocar a la junta directiva o asamblea general, cuando crea

que haya irregularidades en el compromiso de la junta directiva.

f. Autorizar y firmar, junto con el presidente y el tesorero, las cuentas y cheques de la asociación.

g. Las demás que le señale la asamblea general o la junta directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son funciones de los Vocales:

a. Servir de coordinadores de programas y planes acordados por la asamblea general o por la junta directiva.

b. Suplir las ausencias temporales de los demás miembros de la junta directiva, a excepción del presidente.

c. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta directiva.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son funciones de la junta de vigilancia, que estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales:

a. Ser el personero de la comunidad ante los órganos de gobierno de la asociación.

b. Determinar las sanciones que deban imponerse a los asociados por la violación de los estatutos y reglamentos.

c. Imponer multas a los socios que violen las normas y la seguridad de los equipos, por cada vez que se hagan acreedores a la asociación y por los montos previstos determinados en el literal b.

d. Las demás que le asigne la asamblea general.

C A P I T U L O . I X

PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El patrimonio de la asociación estará constituido por todos los bienes y fondos que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones de entidades particulares u oficiales y los que provengan de actividades que efectúe la asociación. El patrimonio no pertenece ni en todo ni en parte, a ningún miembro particular de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La asociación no persigue fines de lucro, pero podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la junta directiva. Las utilidades en las operaciones serán reinvertidas en el mejoramiento del servicio.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La asociación se disolverá y liquidará por voluntad unánime de los asistentes a la asamblea que reune el quórum reglamentario.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Disuelta la asociación y nombrado el liquidador, según los presentes estatutos, se procederá a la liquidación de acuerdo a la ley; si quedaren remanentes, éstos pasarán a la entidad de beneficio común que la asamblea general decida.

Oiba, noviembre veintisiete (27) de mil novecientos noventa y tres (1993).

La presente es fiel copia del Original aprobados en asamblea general el día 27 de noviembre de 1993.

[Handwritten signature of Francisco Niño Marín]

FRANCISCO NIÑO MARÍN
Presidente "ASOUAPO"

DILIGENCIA DE... EN... OIBA

[Handwritten signature of Sefora Reyes de González]

SEFORA REYES DE GONZALEZ
Secretaria "ASOUAPO"

Ante el Notario Único del Cantón de Oiba (Stdez.)
Compareció Francisco Niño Marín
Quien exhibió el B. 875.310 y declaró en
Parrandabanga y declaró...
la firma por... y que el
contenido...
El Declarante...
Oiba, 21 DIC 1993

[Handwritten signature]
Notario Único
OIBA

Ante el Notario Único del Cantón de Oiba (Stdez.)
Compareció Sefora Reyes de González
Quien exhibió el B. 28.265.070 y declaró en
Oiba...
la firma que...
contenido...
El Declarante...
Oiba, 21 DIC 1993

[Handwritten signature]
Notario Único

Bucaramanga, - 7 OCT. 1998

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF: SOLICITUD DE INSCRIPCION

Por medio de la presente me permito solicitar la inscripción de la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Usuarios de Antenas parabólicas del Municipio de Oiba Santander.

Sigla "ASOUAPO"

NIT 800.224.906-7

A título de información presento los siguientes datos:

Dirección Crr. 8 No. 8-24

Teléfono 270310

Fax _____

Domicilio Oiba

A. A. _____

La persona o entidad que ejerce la función de fiscalización es Elvia Ardiaga H Silva

NIT o C.C. 28.400.404.

Entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia es Secretaría Jurídica del Departamento.

Cordialmente,

Daniel Sierra H.
C.C. 13.951.451 Velez
Representante Legal

JUR-1554



- 1 OCT. 1998
Julius

SOLICITUD ESTUDIO DE NOMBRE COMERCIAL

Vigencia 15 días calendario

YO, Francisco Niño M., Identificado con la
Cédula de Ciudadanía No. 13.870.340, solicito me informen si en la CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA, aparece matriculado el nombre: Asociación de Usuarios de la Antena
Parabólica del Municipio de Oiba Santander "ASOUAPO"
La actividad que pienso desarrollar es: prestación del servicio de T.V.

Atentamente,

Firma

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CAMARA

Fecha, 30 SEP 1998



observe solamente el punto resaltado

1. PUEDE UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL: _____
2. NO PUEDE UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL: _____
- PORQUE ENCONTRAMOS: UNA SOCIEDAD _____ UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____
DENOMINADO: _____
3. PUEDE UTILIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD EL NOMBRE COMERCIAL ASOCIACION DE
USUARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE OIBA
SANTANDER ASOUAPO.
4. ENCONTRAMOS UN NOMBRE SIMILAR Y ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MISMO RAMO DE LOS NEGOCIOS
QUE DESEA DESARROLLAR. (Arts.603, 607 y 609 del Código de Comercio, cuyo texto anexamos) _____
ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE CIUDAD
BOLIVAR.

ESTA RESPUESTA NO ORIGINA DERECHO SOBRE EL NOMBRE, sólo la matrícula mercantil le permite a la
CAMARA DE COMERCIO proteger su nombre comercial.

Cordial Saludo,

DIRECTOR JURIDICO

JUR-1197